

Constancia Secretarial: Manizales, diecinueve (19) de marzo de 2024. A Despacho de la Señora Juez, informando que, correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2024-00216-00.

Se informa, además, que al hacer la consulta en las bases de datos con las que cuenta el despacho de los procesos de insolvencia que se adelantan en los diferentes juzgados del país, las personas que son parte en la presente demanda no aparecen registradas allí.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinte (20) de marzo de 2024

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por el Banco Popular S.A. contra Gloria Inés Arbeláez López, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2024-00216-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y siguientes del C.G.P. al igual que los documentos aportados como base de recaudo se ajustan a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del C.G.P. pues de los títulos valores se deduce que se trata de unas obligaciones expresas, claras y exigibles, las que constituyen plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se reconocerá personería al apoderado de la parte demandante.

Por lo brevemente expuesto, la **JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Gloria Inés Arbeláez López a favor del Banco Popular S.A. por los siguientes conceptos:

1. Por el valor de las cuotas de capital vencidas y no pagadas más los intereses corrientes de la obligación contenida en el pagaré nro. 28003910000222:

PERIODO ADEUDADO	INICIO DE MORA	CUOTAS CAPITAL ADEUDADO	INTERESES CORRIENTES ADEUDADOS
06/06/2023 a 05/07/2023	06/07/2023	\$410.096	\$392.539
06/07/2023 a 05/08/2023	06/08/2023	\$413.992	\$389.053
06/08/2023 a 05/09/2023	06/09/2023	\$417.924	\$385.534
06/09/2023 a 05/10/2023	06/10/2023	\$421.893	\$381.982
06/10/2023 a 05/11/2023	06/11/2023	\$425.900	\$378.396
06/11/2023 a 05/12/2023	06/12/2023	\$429.946	\$374.776
06/12/2023 a 05/01/2024	06/01/2024	\$434.030	\$371.121
06/01/2024 a 05/02/2024	06/02/2024	\$438.152	\$367.432
06/02/2024 a 05/03/2024	06/03/2024	\$442.314	\$363.708

1.1. Por los intereses de mora del capital de las cuotas contenidas en el numeral anterior causados desde la fecha de inicio de mora y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

1.1 TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$39.397.223) por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré nro. 28003910000222.

1.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde la fecha de presentación de la demanda (15/03/2024) y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2. Por el valor de las cuotas de capital vencidas y no pagadas más los intereses corrientes de la obligación contenida en el pagaré nro. 28003910000259:

PERIODO ADEUDADO	INICIO DE MORA	CUOTAS CAPITAL ADEUDADO	INTERESES CORRIENTES
------------------	----------------	-------------------------	----------------------

			ADEUDADOS
06/08/2023 a 05/09/2023	06/09/2023	\$384.204	\$335.284
06/09/2023 a 05/10/2023	06/10/2023	\$387.853	\$332.019
06/10/2023 a 05/11/2023	06/11/2023	\$391.537	\$328.722
06/11/2023 a 05/12/2023	06/12/2023	\$395.256	\$325.394
06/12/2023 a 05/01/2024	06/01/2024	\$399.011	\$322.034
06/01/2024 a 05/02/2024	06/02/2024	\$402.801	\$318.642
06/02/2024 a 05/03/2024	06/03/2024	\$406.626	\$315.219

2.1 Por los intereses de mora del capital de las cuotas contenidas en el numeral anterior causados desde la fecha de inicio de mora y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2.2 TREINTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$37.084.833) por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré nro. 28003910000259.

2.3 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde la fecha de presentación de la demanda (15/03/2024) y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Juan Carlos Zapata González, portador de la T.P. nro. 158.462 del C.S.J. para representar los intereses de su mandante conforme los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **360372d8b16fed2c50865376e63a5b7d19c2649dd7c17e81e142f5c8a080c3c8**

Documento generado en 20/03/2024 01:49:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>